

I. Disposiciones generales

CORTES GENERALES

- 22703** *RESOLUCION de 22 de septiembre de 1988, del Presidente del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 5/1988, de 29 de julio, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por las recientes tormentas y lluvias torrenciales en las provincias de Guipúzcoa, Vizcaya, Alava, La Rioja, Navarra, Burgos, Palencia, Valladolid, Zamora y Zaragoza.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86.2 de la Constitución, el Congreso de los Diputados, en su sesión del día de hoy, acordó convalidar el Real Decreto-ley 5/1988, de 29 de julio, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por las recientes tormentas y lluvias torrenciales en las provincias de Guipúzcoa, Vizcaya, Alava, La Rioja, Navarra, Burgos, Palencia, Valladolid, Zamora y Zaragoza, número de expediente 130/000013.

Se ordena la publicación para general conocimiento.

Palacio del Congreso de los Diputados, 22 de septiembre de 1988.—El Presidente, Félix Pons Irazazabal.

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

- 22704** *CORRECCION de erratas del recurso de inconstitucionalidad número 1.412/1988, promovido por el Parlamento Vasco, contra determinados preceptos de la Ley 10/1988, de 3 de mayo, de Televisión Privada.*

Por el presente se rectifica el error padecido en la inserción del recurso de inconstitucionalidad número 1.412/1988, promovido por el Parlamento Vasco, contra determinados preceptos de la Ley 10/1988, de 3 de mayo, de Televisión Privada, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 200, de 20 de agosto de 1988, en el sentido de que en su línea novena se menciona como impugnado el artículo «15.5», cuando debe ser el «14.5».

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

- 22705** *CORRECCION de errores del Real Decreto 530/1988, de 27 de mayo, por el que se declaran libres de derechos arancelarios hasta el 31 de diciembre de 1988 las importaciones de determinados productos cuando se cumplan las condiciones que se establecen.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación del mencionado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 131, de fecha 1 de junio de 1988, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Página 16910, en la nota asterisco, a pie de página, dice: «(*) La aplicación de los beneficios a estos productos queda supeditada al control y utilización en el destino que se indica, de acuerdo con lo previsto en la Circular número 957, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, en relación con el Reglamento (CEE) 1535/1977, sobre despacho de mercancías con destinos especiales»; debe decir: «(*) La aplicación de los beneficios a estos productos queda supeditada al control y utilización en el destino que se indica, de acuerdo con lo previsto en la Circular número 957, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales».

- 22706** *CORRECCION de errores del Real Decreto 531/1988, de 27 de mayo, por el que se amplía el Apéndice I del vigente Arancel de Aduanas.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación del mencionado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 131, de fecha 1 de junio de 1988, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 16910, en el tercer párrafo del preámbulo, donde dice: «Como consecuencia de estas disposiciones se han formulado peticiones a la aplicación ...», debe decir: «Como consecuencia de estas disposiciones se han formulado peticiones para la aplicación ...».

Página 16911, en la Subpartida 3002.39.00.2, columna correspondiente a la designación de la mercancía, donde dice: «Vacunas antiinfluenza equina ...», debe decir: «Vacunas antiinfluenza equina ...».

En la Subpartida 7323.10.00.0, columna correspondiente a la designación de la mercancía, donde dice: «Lana de acero inoxidable, de calidad AISI-430, destinada a la fabricación de silenciosos para sistemas de escape de vehículos automóviles», debe decir: «Lana de acero inoxidable, destinada a la fabricación de silenciosos para sistemas de escape de vehículos automóviles».

- 22707** *CORRECCION de errores del Real Decreto 1063/1988, de 16 de septiembre, por el que se modifica parcialmente el vigente Arancel de Aduanas.*

Advertidos errores en el texto del citado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 227, de fecha 21 de septiembre de 1988, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 27738, donde dice:

«Código NCE	Designación de las mercancías
8459.59.00	— Las demás:
8459.59.00.1	— Especialmente concebidas para el reciclado de combustibles nucleares irradiados
8459.59.00.2	— Punteadoras

debe decir:

«Código NCE	Designación de las mercancías
8459.59.00	— Las demás:
8459.59.00.1	— Especialmente concebidas para el reciclado de combustibles nucleares irradiados
	— Las demás:
8459.59.00.2	— Punteadoras

Página 27739, en el Código NCE 9031.80.91.1, columna correspondiente a los derechos aplicables a terceros, donde dice: «5,6», debe decir: «5».

- 22708** *ORDEN de 21 de septiembre de 1988 por la que se modifica la estructura de las Juntas Técnicas Territoriales y de las Comisiones Superiores de Coordinación Inmobiliaria.*

Excelentísimo e Ilustrísimos señores:

La Orden de 29 de enero de 1982 creó las Juntas Técnicas Territoriales y las Comisiones Superiores de Coordinación Inmobiliaria de Rústica y de Urbana, como órganos técnicos de coordinación y apoyo de las Delegaciones de Hacienda Especiales y de la extinguida Inspección Central, respectivamente. Unas y otras se constituyeron con arreglo a la estructura de las Administraciones Territorial y Central de la Hacienda Pública, entonces existente.

Reorganizada la Administración Territorial de la Hacienda Pública por Orden de 12 de agosto de 1985 y reestructurado el Ministerio de Economía y Hacienda por Real Decreto 222/1987, de 20 de febrero, se hace necesario proceder a la adaptación de los órganos anteriormente citados, en su composición y funcionamiento, a las nuevas organización y estructura, terminando, en cuanto a las Juntas Técnicas Territoriales se refiere, con la situación de transitoriedad creada por la Orden de 6 de diciembre de 1983, que modificó los ámbitos de las Delegaciones de Hacienda Especiales y que, no obstante, prorrogó la vigencia de la estructura interna de las Juntas, hasta tanto se procediese a la reorganización ahora ya realizada.

Al mismo tiempo, se considera conveniente dar entrada en dichas Juntas Técnicas y Comisiones Superiores a una representación de las Comunidades Autónomas, con cuyos ámbitos coinciden los de las Delegaciones de Hacienda Especiales y los de las propias Juntas Técnicas, incorporando plenamente así a las tareas coordinadoras ese nuevo escalón de la estructura estatal.

En su virtud, previa aprobación del Ministro para las Administraciones Públicas, dispongo:

Primero.—La coordinación de valores de los bienes calificados tributariamente como de naturaleza rústica y de naturaleza urbana se realizará por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, con la colaboración de las Comunidades Autónomas y de los Ayuntamientos, en la forma que se establece por la presente Orden.

Segundo.—A nivel territorial, la coordinación corresponderá a las Juntas Técnicas Territoriales, cuyo ámbito espacial coincidirá con el de las Delegaciones de Hacienda Especiales.

Tercero.—En cada una de dichas Delegaciones de Hacienda Especiales se constituirán dos Juntas Técnicas Territoriales de Coordinación: Una para los bienes de naturaleza rústica y pecuaria y otra para los de naturaleza urbana.

La composición de estas Juntas será la siguiente:

Junta Técnica Territorial de Coordinación Rústica y Pecuaria:

Presidente, el Delegado de Hacienda Especial o, por su delegación, el Jefe de la Dependencia Regional de Inspección.

Ponente, un Ingeniero Superior Agrónomo o de Montes, designado por el Director general del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, de entre los que presten sus servicios en las Gerencias Territoriales o Delegaciones de Hacienda del ámbito de la Junta Técnica Territorial.

Vocales:

Dos Técnicos Titulados Superiores, preferentemente Ingenieros Superiores Agrónomos o de Montes, designados por el Director general del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, a propuesta del Delegado de Hacienda Especial, de entre los que presten sus servicios en las Gerencias Territoriales o Delegaciones de Hacienda del mismo ámbito.

En los casos en que no hubiese funcionarios suficientes para cubrir en la forma prevista los puestos de Ponente y Vocal mencionados, las designaciones podrán recaer en otros de igual titulación que presten servicios fuera del ámbito territorial de la Junta, exceptuándose en tales casos la previa propuesta del Delegado de Hacienda Especial.

Dos Técnicos Titulados Superiores en representación de las Corporaciones municipales, elegidos por ellas mismas.

A tal efecto, las Corporaciones, a través de sus representantes en los Consejos Territoriales, propondrán dos candidatos por cada una de las Gerencias del ámbito territorial, de entre los cuales serán elegidos los dos Vocales por los mencionados representantes.

Si transcurriese el plazo que se establezca al efecto sin que se hubiese procedido a la elección en la forma prevista, los dos Vocales serán designados mediante sorteo entre los candidatos.

Dos Técnicos Titulados Superiores en representación de la Comunidad Autónoma, designados por la Consejería competente en materia de Economía y Hacienda.

Secretario, con voz y sin voto, un funcionario de la Gerencia en cuyo ámbito territorial se encuentre la sede de la Delegación de Hacienda Especial.

Junta Técnica Territorial de Coordinación Urbana:

Presidente, el Delegado de Hacienda Especial o, por su delegación, el Jefe de la Dependencia Regional de Inspección.

Ponente, un Arquitecto Superior designado por el Director general del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, de entre los que presten sus servicios en las Gerencias Territoriales o Delegaciones de Hacienda del ámbito de la Junta Técnica Territorial.

Vocales:

Dos Técnicos Titulados Superiores, preferentemente Arquitectos Superiores, designados por el Director general del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, a propuesta del Delegado de

Hacienda Especial, de entre los que presten sus servicios en las Gerencias Territoriales o Delegaciones de Hacienda del mismo ámbito.

En los casos en que no hubiese funcionarios suficientes para cubrir en la forma prevista los puestos de Ponente y Vocal mencionados, las designaciones podrán recaer en otros de igual titulación que presten servicios fuera del ámbito territorial de la Junta; exceptuándose en tales casos la previa propuesta del Delegado de Hacienda Especial.

Dos Técnicos Titulados Superiores en representación de las Corporaciones municipales, elegidos por ellas mismas.

A tal efecto, las Corporaciones, a través de sus representantes en los Consejos Territoriales, propondrán dos candidatos por cada una de las Gerencias del ámbito territorial, de entre los cuales serán elegidos los dos Vocales por los mencionados representantes.

Si transcurriese el plazo que se establezca al efecto sin que se hubiese procedido a la elección en la forma prevista, los dos Vocales serán designados mediante sorteo entre los candidatos.

Dos Técnicos Titulados Superiores en representación de la Comunidad Autónoma, designados por la Consejería competente en materia de Economía y Hacienda.

Secretario, con voz y sin voto, un funcionario de la Gerencia en cuyo ámbito territorial se encuentre la sede de la Delegación de Hacienda Especial.

Durante las reuniones de las Juntas podrán incorporarse a ellas, además, con voz y sin voto, cualesquiera otras personas directamente interesadas en alguno de los temas a tratar y que en razón de ello hubieran sido especialmente invitadas por la Presidencia.

Cuarto.—A nivel nacional, la coordinación corresponderá a las Comisiones Superiores de Coordinación Inmobiliaria de Rústica y Pecuaria y de Urbana.

La composición de dichas Comisiones será la siguiente:

Comisión Superior de Coordinación Inmobiliaria de Rústica y Pecuaria:

Presidente, el Director general del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria o, por su delegación, el Subdirector general de Catastros Inmobiliarios Rústicos.

Vocales:

Cinco Técnicos Titulados Superiores, preferentemente Ingenieros Superiores Agrónomos o de Montes pertenecientes al Ministerio de Economía y Hacienda, designados por el Director general del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria.

Cuatro Técnicos Titulados Superiores, representantes de la Administración Local, designados por la Federación Española de Municipios y Provincias.

Dos Técnicos titulados superiores representantes de las Comunidades Autónomas, designados por el Consejo de Política Fiscal y Financiera.

Secretario, con voz y sin voto, un Ingeniero Superior Agrónomo o de Montes del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria.

Comisión Superior de Coordinación Inmobiliaria de Urbana:

Presidente, el Director general del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria o, por su delegación, el Subdirector general de Catastros Inmobiliarios Urbanos.

Vocales:

Cinco Técnicos Titulados Superiores, preferentemente Arquitectos Superiores pertenecientes al Ministerio de Economía y Hacienda, designados por el Director general del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria.

Cuatro Técnicos Titulados Superiores, representantes de la Administración Local, designados por la Federación Española de Municipios y Provincias.

Dos Técnicos Titulados Superiores, representantes de las Comunidades Autónomas, designados por el Consejo de Política Fiscal y Financiera.

Secretario, con voz y sin voto, un Arquitecto Superior del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria.

Durante las reuniones de las Comisiones Superiores, podrán incorporarse a ellas además, con voz y sin voto, cualesquiera otras personas directamente interesadas en alguno de los temas a tratar y que en razón de ello hubieran sido especialmente invitadas por la Presidencia.

Quinto.—Corresponde a las Juntas Técnicas Territoriales de Coordinación:

a) Formular propuesta coordinada de valores, relativa al ámbito de su competencia, y elevarla a la Comisión Superior.

b) Estudiar la aplicación de los criterios marco de valoración aprobados por la Comisión Superior, dentro del ámbito de su competen-

cia, y establecer una división de éste en áreas económicas homogéneas, asignando a cada una los correspondientes módulos y coeficientes.

c) Recibir las ponencias o propuestas de valores remitidas por las Gerencias de su ámbito y verificar que se ajustan a las normas de coordinación.

d) Informar dichas ponencias de valores cuando no se ajusten a las normas de coordinación, elevándolas a la Comisión Superior.

e) Asesorar a las Gerencias y, en general, a la Administración Tributaria Territorial, sobre los criterios emanados de las Comisiones Superiores y su interpretación.

f) Velar por la coordinación e información entre los órganos de las distintas Administraciones de su ámbito interesadas en las materias de su competencia.

g) Cualesquiera otras actuaciones que les puedan encomendar la Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria y las Comisiones Superiores.

Sexto.—Corresponde a los ponentes:

a) Realizar estudios técnico-económicos para la aplicación coordinada de los rendimientos y valores de los inmuebles.

b) Elaborar propuestas de delimitación de áreas económicas homogéneas para la coordinación de valores y cualesquiera otras que deban ser sometidas a la aprobación de la Junta Técnica Territorial.

c) Informar las ponencias de valores remitidas por las Gerencias a la Junta Técnica Territorial, de acuerdo con lo previsto en el apartado c) del punto 5.º de esta Orden.

d) Confeccionar los planes que en materia de valoración inmobiliaria les soliciten la Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, la Comisión Superior o la propia Junta Técnica Territorial.

e) Practicar visitas de información en el ámbito de la Junta Técnica Territorial, a fin de recoger datos relativos a la valoración inmobiliaria.

f) Asesorar a la Junta Técnica Territorial.

Séptimo.—Corresponde a las Comisiones Superiores de Coordinación Inmobiliaria:

a) Proponer al Ministerio de Economía y Hacienda, a través del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, los módulos y criterios de valoración de la propiedad inmobiliaria que deberá aplicar la Administración Tributaria.

b) Proponer igualmente las directrices y normas que, en materia técnica, deban regular la realización de los trabajos de formación, conservación y revisión de los Catastros.

c) Aprobar los criterios marco de coordinación de valores a nivel nacional que garanticen la debida equidad.

d) Emitir informe sobre valores y bases de las Contribuciones Territoriales y sobre todos aquellos elementos que sean necesarios para su determinación objetiva.

e) Verificar que se ajustan a las normas de coordinación las ponencias de valores que, de acuerdo con lo previsto en el apartado d) del punto 5.º anterior, le sean elevadas por las Juntas Técnicas Territoriales.

f) Cualesquiera otras actuaciones que les pueda encomendar la Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria.

g) Elaborar una Memoria anual que recoja sus actuaciones y los criterios que las hayan presidido.

Octavo.—Procedimiento de coordinación.

En la práctica de la coordinación de valores se observará el siguiente procedimiento:

a) Las Comisiones Superiores aprobarán los criterios marco de coordinación de valores, a la vista de las propuestas que le sean presentadas por las Juntas Técnicas Territoriales.

b) Las Juntas Técnicas Territoriales estudiarán la aplicación de estos criterios marco al ámbito de su competencia, adoptando los correspondientes acuerdos y comunicándolo a las Gerencias.

c) Las Gerencias elaborarán las ponencias de valores correspondientes a los distintos municipios con sujeción a dichos criterios y, a continuación, las remitirán a las Juntas Técnicas Territoriales.

d) Las Juntas Técnicas Territoriales verificarán que las ponencias cumplen lo dispuesto en el apartado anterior y lo harán constar en diligencias de coordinación que extenderán al efecto y que incorporarán a dichas ponencias de valores, tras lo cual, las remitirán a las Gerencias para su elevación por éstas a los Consejos Territoriales de la Propiedad Inmobiliaria.

La Junta Técnica Territorial devolverá a las Gerencias cualquier Ponencia que no se ajuste a las normas de coordinación, para su debida modificación. Efectuada ésta, la Ponencia será remitida nuevamente a la Junta que le dará el trámite indicado en el párrafo anterior.

Si las correcciones introducidas no fuesen suficientes y, en consecuencia, la ponencia continuase sin cumplir las normas de coordinación, a juicio de la Junta Técnica Territorial, deberá ser remitida por ésta a la Comisión Superior, acompañada de informe en el que se haga referencia a los puntos concretos en que la citada ponencia se hubiese

apartado de las normas. A la vista de todo ello, la Comisión Superior adoptará el acuerdo que proceda y lo comunicará a la Junta Técnica Territorial y a la Gerencia, para su cumplimiento.

e) En los casos en que los Consejos Territoriales no aprobasen las ponencias de valores que les fuesen presentadas por las Gerencias y éstas procediesen a introducir en las mismas las oportunas modificaciones, se cumplirá nuevamente el trámite que se describe en los apartados c) y d) anteriores.

Noveno.—En lo no regulado en la presente Orden, el funcionamiento de las Juntas Técnicas Territoriales y de las Comisiones Superiores se regirá por lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo en materia de órganos colegiados.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Las Comisiones Superiores y las Juntas Técnicas Territoriales deberán constituirse de acuerdo con lo dispuesto en la presente Orden, en un plazo de cuatro meses, contados a partir de su entrada en vigor.

Hasta ese momento, continuarán actuando las Comisiones y Juntas constituidas con arreglo a lo dispuesto en las Ordenes de 29 de enero de 1982 y 27 de abril de 1979.

Segunda.—Para facilitar la actuación de las nuevas Juntas Técnicas Territoriales por las Secretarías de las Juntas actualmente constituidas que figuran en el anexo que acompaña a la presente Orden, será remitida a las Delegaciones de Hacienda Especiales que se mencionan copia de toda la documentación que se refiera a los municipios de su ámbito, de acuerdo con el detalle que igualmente figura en el anexo.

Dicha documentación irá precedida de una relación pormenorizada de su contenido y acompañada de certificación, expedida por el titular de la Secretaría, que acredite su coincidencia con el original.

La indicada documentación deberá ser remitida en el plazo de un mes, contado a partir de la entrada en vigor de esta Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. E. y VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 21 de septiembre de 1988.

SOLCHAGA CATALAN

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda e Ilmos. Sres. Subsecretario de Economía y Hacienda, Secretario general de Hacienda, Director general del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria y Director general de Coordinación con las Haciendas Territoriales.

ANEXO

La Secretaría de la Junta Técnica Territorial de Barcelona enviará la documentación relativa al ámbito de la Delegación Especial de Baleares a la Delegación Especial de Baleares.

La Secretaría de la Junta Técnica Territorial de Valladolid enviará la documentación relativa al ámbito de la Delegación Especial de Cantabria a la Delegación Especial de Cantabria.

La Secretaría de la Junta Técnica Territorial de Sevilla enviará la documentación relativa al ámbito de las Delegaciones Especiales de Canarias y de Extremadura a las Delegaciones Especiales de Canarias y de Extremadura, respectivamente.

La Secretaría de la Junta Técnica Territorial de Oviedo enviará la documentación relativa al ámbito de las Delegaciones de Hacienda de León, de Salamanca y de Zamora a la Delegación Especial de Castilla y León.

La Secretaría de la Junta Técnica Territorial de Valencia enviará la documentación relativa al ámbito de la Delegación Especial de Murcia a la Delegación Especial de Murcia.

La Secretaría de la Junta Técnica Territorial de Zaragoza enviará la documentación relativa al ámbito de la Delegación Especial de La Rioja a la Delegación Especial de La Rioja.

La Secretaría de la Junta Técnica Territorial de Albacete enviará la documentación relativa al ámbito de la Delegación Especial de Castilla-La Mancha a la Delegación Especial de Castilla-La Mancha.

La Secretaría de la Junta Técnica Territorial de Málaga enviará la documentación relativa al ámbito de las Delegaciones de Hacienda de Almería, de Córdoba, de Granada, de Jaén, de Málaga y de Sevilla a la Delegación Especial de Andalucía.

22709 ORDEN de 29 de septiembre de 1988 por la que se autoriza la emisión de una nueva serie de cartones de bingo, a la que se asigna la denominación *Al*.

El artículo 2.º de la Orden del Ministerio de Hacienda de 13 de noviembre de 1981, en la que se establecen normas para la exacción de la tasa que grava los juegos de suerte, envite o azar, determina que para